

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0369-MDI

Islay, 30 de marzo del 2023.

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 00058-2023-GAT/MDI, de la Gerencia de Administración Tributaria, quien solicita el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba Beneficios por Deudas Tributarias y No Tributarias Vencidas, denominado: "AMNISTIA TRIBUTARIA AÑO 2023 PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS VENCIDAS DE AÑOS ANTERIORES PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE ISLAY, el Informe Legal N° 00111-2023-MDI/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 9 del artículo 9° del Subcapítulo I del Capítulo Único, Título II de la Ley precitada anteriormente "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar, y en su artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, de igual forma el artículo 41° del Código Tributario señala que, "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, ahora bien, la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe en su artículo 60° que, "(...) conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. (...);

Que, visto el Informe N° 0058-2023-MDI/A-GM-GAT, de fecha 21 de marzo del 2023, el Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios por deudas tributarias vencidas denominado "Amnistía tributaria año 2023 para el pago de deudas tributarias y no tributarias vencidas de años anteriores para contribuyentes de distrito de Islay";

Que, en lo que va de este año 2023 a la fecha la recaudación del impuesto predial asciende a S/. 1 319 798.59 (Un millón trescientos diecinueve mil seiscientos noventa y ocho con 59/100 soles) de los cuales las empresas grandes o denominadas jurídicas han cumplido con pagar el impuesto predial del año 2023 por un importe de S/. 1 295 453.31 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con 31/100 soles) que representa el 98.16% de pago y los pequeños contribuyentes solo han pagado el importe de S/. 24 345.28 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco con 28/100 soles) que representa el 1.84% de pago;

Que por consiguiente se puede ver que los pequeños contribuyentes han cumplido sus obligaciones tributarias en un porcentaje mínimo (1.84%) en relación a los grandes contribuyentes que cumplieron en un 98.16%;

Que, el Gerente de Administración Tributaria señala que considerando la crisis económica que vive el Perú, y siendo que la pesca artesana no está siendo buena, lo que no permite especialmente a los pequeños contribuyentes el pago del impuesto predial y de arbitrios municipales, por lo que, se pretende dar facilidades para el pago de los tributos a los contribuyentes del distrito de Islay;





Que, finalmente, respecto a la formalidad de la exoneración, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y con la aprobación del Acta de la Sesión anterior, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

**"AMNISTÍA TRIBUTARIA AÑO 2023 PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS VENCIDAS DE AÑOS ANTERIORES PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE ISLAY"**

**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer Beneficios para los contribuyentes y vecinos del Distrito de Islay, que facilite el cumplimiento de sus deudas impagas o pendientes de naturaleza tributaria y no tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**Artículo 2°.- ALCANCE**

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, en etapa ordinaria.

**Artículo 3°.- BENEFICIO BENEFICIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Establézcase en el Distrito de Islay durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

**A. IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, ARBITRIOS MUNICIPALES:**

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios (TIM), reajustes y recargos, por deudas anteriores y hasta el año 2022 en etapa ordinaria, siempre y cuando se cancele al contado el tributo omitido (incluye las contenidas en Ordenes de pago y Resoluciones de determinación notificadas).

**Artículo 4°.- BENEFICIO BENEFICIO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA**

**B. DEUDAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS:**

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios (TIM) reajustes y recargos por deudas anteriores y hasta el 2022 en etapa ordinaria siempre y cuando se cancele al contado la deuda omitida las tasas administrativas. (El presente Beneficio no considera los intereses moratorios impuestos por la comisión de infracciones que transgredan las disposiciones Municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo, o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario contenidas la Ordenanza Municipal N° 0134-MDI -Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA.).

2. Condonación del 100% de las multas originadas por infracciones no tributarias cometidas, siempre que regularice la infracción administrativa cometida.

**Artículo 5°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta día 15 de julio del 2023.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- FACÚLTASE** al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias aclaratorias, ampliatorias, o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como que eventualmente pueda prorrogar su vigencia, dando cuenta a la Sesión de Concejo Municipal.

**Segunda.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades, para su cumplimiento.

**Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, así como en el Portal de Transparencia [www.muniislay.gob.pe](http://www.muniislay.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dist.-  
Alcaldía  
G. Municipal  
G. A. I.  
ATI  
Interesados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Abog. Juan Luis Quijahuamán Arteta  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Horacio Irwin Santoyo Chalco  
Alcalde